

SESIÓN ORDINARIA N°152-2023

Acta de la Sesión Ordinaria ciento cincuenta y dos mil veintitrés, celebrada por el Concejo Municipal de Montes de Oro, el día martes 28 de marzo del 2023, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete horas y quince minutos exactos, con la siguiente

REGIDORES PROPIETARIOS:

Luis Montoya Ayala - Presidente Municipal
Álvaro Loghan Jiménez Castro –Vice-Presidente Municipal
Yanín Villafuerte Reyes
Leticia Núñez Núñez
Robert Ramírez Arguedas

REGIDORES SUPLENTE:

María Esmeralda Umaña Rojas
Rogelio Ugalde Alvarado
Ernesto Enríquez Ávila
Abdalab Brais Gómez
Eymi Garcia Cambroner

SINDICOS PROPIETARIOS:

Andry Morales Rodríguez
Cynthia Carolina Peña Matarrita
Adonay Jiménez Salas

SINDICOS SUPLENTE:

Marielos Ledezma Jiménez
Rocío Vargas Quesada
Edwin Córdoba Arias

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas -Secretaria Municipal
Luis Alberto Villalobos Artavia – Alcalde Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

ARTICULO I.

Comprobación del cuórum

ARTICULO II

Lectura y aprobación de Actas

ARTICULO III.

Lectura de Correspondencia y Acuerdos

ARTICULO IV.

Mociones

ARTICULO V

Asuntos de trámites Urgentes

ARTICULO VI.

Informe de Comisión

ARTICULO VII.

Informe del Alcalde Municipal

ARTICULO VIII

Cierre de Sesión

ARTICULO I. -COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N°1: Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y quince minutos exactas.

ENTERADOS

ARTICULO II-. APROBACION DE ACTAS

INCISO N°2:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°151-2023 del día martes 21 de Marzo de 2023

Conforme al Artículo 48 del Código Municipal “existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión; las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite”.

Así las cosas, se aprueba el Acta con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°3:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria N°781-2023 del día jueves 23 de Marzo de 2023

Conforme al Artículo 48 del Código Municipal “existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión; las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite”.

Así las cosas, se aprueba el Acta con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ARTICULO III -LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°4.

De la Directora de la Escuela de San Francisco de Cedral, se conoce solicitud

para nombrar un miembro de la Junta de Educación de la Escuela de esa Institución.

Lo anterior, por renuncia uno de sus miembros.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal:

ACUERDO 1.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por la Directora de la Escuela de San Francisco de Cedral de trámite y dictamen de comisión. **-APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS**

ACUERDO 2.

El Concejo Municipal acuerda nombrar a un miembro de la Junta de Educación de la Escuela San Francisco, a la Señora Heilyn Fonseca Ugalde con cedula de identidad 6-290-530.

APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

INCISO N°5.

De la Contraloría General de la República, se conoce Oficio DFOE-LOC-0622, en el cual informar que se acuerdo a seguimiento sobre las gestiones para el nombramiento del Auditor Interno por tiempo indefinido de la Municipalidad de Montes de Oro y reiteración de la solicitud de información

Para que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio, y para lo que compete a esa Alcaldía.

La Contraloría General de la República, dió acuse de recibo al oficio n.º 20-S.M-2023 de 22 febrero de 2023, recibido por medio de correo electrónico en la misma fecha y donde se transcribe el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria n.º 147-2023 celebrada el 21 de febrero del año en curso, dentro del Artículo V, para dar respuesta al oficio n.º 01613 (DFOE-LOC-0352) de 14 de febrero de 2023, referente al inicio del proceso para nombramiento a plazo indefinido del titular de la Auditoría Interna, siendo que el anterior funcionario presentó la renuncia. Posteriormente con el oficio n.º 02332 (DFOE-LOC-0515) del pasado 1º de marzo, se atendieron algunas dudas relacionadas con el proceso de contratación del auditor interno.

Sin embargo, aún se encuentra pendiente de remitir, el avance del cronograma comunicado, y qué previsiones va a tomar el Concejo Municipal para mitigar la vulneración al sistema de control interno dentro de la Municipalidad.

Se les reitera que debe seguir el mismo procedimiento que se llevó a cabo en el 2022 para el nombramiento de auditor interno a plazo indefinido; es decir, siguiendo lo planteado en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (adjuntos) y recibiendo el impulso necesario por parte de la 1 municipalidad para concluir lo más pronto posible el concurso público que permita contar con un titular en la plaza de auditoría interna, y podrán aplicar supletoriamente algún procedimiento que se encuentre reglamentado para esos efectos en la Municipalidad.

También es importante destacar que la obligación de contar con un titular de Auditoría Interna, obedece a una responsabilidad dada por imperio legal, según lo dispuesto en los artículos 20 y 31 de la Ley General de Control Interno (LGCI) ; es decir, 2 que por jerarquía de las normas, nos encontramos antes dos leyes con un mismo rango, ya que ambas regulan materia especializada, además dentro de las modificaciones y derogaciones que se contemplan en la Ley n.º 10159 , no se hace referencia sobre la 3 LGCI.

Además, es oportuno indicar que los auditores internos están fuera del régimen de nombramientos del Servicio Civil y que corresponde a las municipalidades como ente público con autonomía de gobierno y organizativa tener su propia familia de puestos, en los términos del artículo 13 de la referida Ley n.º 10159; y que no se observa que exista un roce entre lo indicado en la Ley Marco de Empleo Público (LMEP) y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR que 4 pueda llevar a la nulidad del concurso público que permita contar con un titular en la plaza de auditoría interna, por lo que podrían continuar con el concurso.

Por lo que se les insta a continuar con las acciones necesarias para concretar el nombramiento del titular de la Auditoría Interna de manera indefinida, y remitir la información sobre los avances correspondientes de manera mensual al Órgano Contralor, sin que medie un requerimiento expreso para ello. Y atender lo solicitado en el plazo en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir del conocimiento de este oficio en la sesión próxima inmediata al recibo del mismo, con la indicación de las fechas estimadas de inicio y de finalización de

cada una de las etapas que se requieren para garantizar el nombramiento del titular de la Auditoría Interna de esa municipalidad (actualización del cronograma)

Conocido el Oficio , se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 3.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por la Contraloría General de la República de trámite y dictamen de comisión. **-APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS**

ACUERDO 4.

El Concejo Municipal acuerda solicitar a la Administración la escala salarial transitoria de los funcionarios municipales.

Lo anterior, para tener el insumo correspondencia y así proceder con el concurso del nombramiento del auditor municipal. Esto en un plazo de 22 días hábiles.

APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

INCISO N°6.

Con base a Oficio DFOE-LOC-0622, suscrito por la Gerente de Área de la Contraloría General de la República, Lcda. Vivian Garbanzo Navarro, el Presidente Municipal –Luis Montoya Ayala procede a nombrar a la Comisión que se va a encargar del proceso del nombramiento del Auditor Municipal para la Municipalidad de Montes de Oro, quedando de la siguiente manera:

- Alvaro Loghan Jiménez Castro.
- Robert Ramírez Arguedas
- Leticia Nuñez Nuñez
- Ernesto Enriquez Avila
- Luis Montoya Ayala
- Cynthia Carolina Peña Matarrita

ENTERADOS

INCISO N°7.

De la Sra. Ursula Hockauf se conoce nota, en la cual solicita audiencia. Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales.

ACUERDO 5.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por la Sra. Ursula Hockauf de trámite y dictamen de comisión. **-APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS**

ACUERDO 6.

El Concejo Municipal acuerda convocar a la Sra. Ursula Hockauf para el día 04 de abril del 2023 a partir de las 5:00p.m, en el Salón de Sesiones de esta Municipalidad.

APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

INCISO N.8:

Del Presidente de la ANEP-José Parajeles Arias, se conoce nota en la cual solicitar a la Administración y al Concejo Municipal informe acerca del proceso que está llevando a cabo con los Manuales Descriptivos de Puestos General de la Municipalidad de Montes de Oro?

ENTERADOS.

INCISO N.9.

De la suscrita **Juanita Villalobos Arguedas**, Secretaria de Actas y correspondencia de la seccional ANEP- Municipalidad de Montes de Oro; se conoce **Oficio Seccional N.03 -2023**

en el cual manifiesta lo siguiente

“PRIMERO: Que mediante acuerdo de Junta Directiva de la Seccional ANEP-Municipalidad de Montes de Oro de fecha 24 de marzo del 2023, se acordó lo siguiente:

“Solicitar a la Administración, con copia al Concejo Municipal solicitar la posibilidad de incluir a la Directiva de la Seccional de ANEP de la Municipalidad de Montes de Oro en la Comisión que va analizar las

disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público”

INCISO N.10.

De Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia se conoce Oficio ALCM-127-2023 , en la cual solicita el respectivo acuerdo de pago a favor Nivelaciones y Transportes Roljuanjo Limitada, Licitación Abreviada 2022LA-000008- 0031200001 **“Construcción de Aceras y Cunetas en el cantón de Montes de Oro”**. por un monto de ₡ 5.200.000.00.

Adjunta el Oficio UTGV INT N°025-2023, suscrito por el Ing. Erick Alpízar Mena, encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial, así como Factura Electrónica N° 00100001010000000874.

Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales.

ACUERDO 7.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por el Sr. Alcalde Municipal de trámite y dictamen de comisión. **-APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS**

ACUERDO 8.

El Concejo Municipal acuerda pago para la Empresa Nivelaciones y Transportes Roljuanjo Limitada cedula jurídica 3-102-082656, por un monto de por un monto de ₡ 5.200.000.00(cinco millones doscientos mil colones con 00/100).

Producto de la Licitación Abreviada 2022LA-000008- 0031200001 **“Construcción de Aceras y Cunetas en el cantón de Montes de Oro”**

APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

INCISO N.11.

De Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia se conoce Oficio ALCM-128-2023, en el cual solicitar la derogación del acuerdo, tomando mediante el Artículo IV, acuerdo 22 de la Sesión Ordinaria N°.135-2022 del 29 de noviembre de 2022, mediante el cual adjudicaron la Licitación Pública N°.2022LN-000002-0031200001, “Asfaltados y TSB3 en el Cantón de Montes de Oro”, a la empresa Transporte Mapache, S.A., por un monto total

de ¢150.134.633.24.

Lo anterior se hace dado que la Constructora Blanco Zamora, S.A., presentó ante la Contraloría General de la República, el 16 de diciembre de 2022, Recurso de Apelación, contra el acto de adjudicación de la Licitación Pública N°.2022LN-000002-0031200001, el cual fue resuelto por el ente Contralor y subido a la Plataforma Sicop el 14 de marzo de 2023, mediante Resolución R-DCA-SICOP-00371-2023, que en lo que interesa a este municipio dice: “Así las cosas, lo procedente es ***declarar con lugar el recurso de apelación; acto que se anula;*** por cuanto la oferta seleccionada no cuenta con un precio firme y definitivo correspondiente a la cotización en el escenario de no contar con la donación de material por parte de RECOPE, para once caminos que forman parte del proyecto de mejoramiento del cantón”.

Por lo tanto, se debe derogar dicho acuerdo, con el fin de que el acto de adjudicación, sea revocado y se proceda a emitir un nuevo informe, para poder readjudicar a la empresa CBZ, al amparo de la Resolución de la Contraloría General de la República

Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales.

ACUERDO 9.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por el Sr. Alcalde Municipal de trámite y dictamen de comisión. **-APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS**

ACUERDO 10.

El Concejo Municipal acuerda derogar el acuerdo, tomado mediante el Artículo IV, acuerdo 22 de la Sesión Ordinaria N°.135-2022 del 29 de noviembre de 2022, que dice:

“Acuerdo N°22

El Concejo Municipal acuerda adjudicar la Licitación Pública N°2022LN-000002-0031200001, “LICITACIÓN PÚBLICA DE ASFALTADOS Y TSB3”, a la empresa TRANSPORTES MAPACHE S.A, cédula jurídica 3-101-651337, por un monto total de ¢150.134.633,24 (Ciento cincuenta millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres colones con 24/100).”

Lo anterior, debido a la Resolución R R-DCA-SICOP-00371-2023, emitida por la Contraloría General de la República en la cual procede a ***declarar con lugar el recurso de apelación; acto que se anula;*** por cuanto la oferta seleccionada no cuenta con un precio firme y definitivo correspondiente a la cotización en el escenario de no contar con la donación de material por parte de RECOPE, para once caminos que forman parte del proyecto de mejoramiento del cantón.

APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

INCISO N.12.

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, se conoce Oficio AC-06-2023, externa que de conformidad con lo solicitado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en referencia a la colaboración de elaboración del Reglamento de Comercio al Aire Libre, presento una propuesta de “Reglamento de Comercio al Aire Libre del Cantón de Montes de Oro”, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera propuesta que no es de carácter obligatorio ni vinculante para el Concejo Municipal. Asimismo, recomienda su envío a la Administración para la remisión al Departamento de Desarrollo Urbano y la Unidad Técnica de Gestión Vial, con la finalidad que realicen una revisión del mismo.

Conocido el Oficio, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 11.

El Concejo Municipal acuerda enviar el Oficio AC-06-2023 suscrito por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

ACUERDO 12.

El Concejo Municipal acuerda enviar copia del Oficio AC-06-2023 suscrito por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal a la Administración Departamento de Desarrollo Urbano y la Unidad Técnica de Gestión Vial, con la finalidad que realicen una revisión del mismo.

APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

INCISO N.13.

De la Arq. Andrea Bolaños Calderón, se conoce Oficio INT/DDUR/N°12-2023, en la cual hace referencia al Oficio N°38-S.M-2023, donde trasladan nota suscrita por la señora Diana Catalina Correa Correa, la cual expone su situación y solicita sean desligadas las patentes de su bien inmueble, al respecto le informo lo siguiente: Contexto Actual

1. La sociedad Investments M Y C Sociedad Anónima, actualmente posee una licencia de licores Tipo C, para ser explotada en la finca 41379, que se encuentra ubicado camino a Sabana, la misma se aprobó en sesión ordinaria N°65-2021 de fecha 27 de julio del 2021. En su momento el presidente de la sociedad era el señor Alejandro Castillo Castro, actualmente el presidente de esa sociedad es el señor Juan Carlos Porras Alfaro. 2. Se emite estado de cuenta y al día de 14/03/2023, adeuda a la municipalidad la suma de 400,519.60, correspondiente a 2 trimestre de todas las patentes tanto comercial como la de licores. 3. Por medio de correo electrónico el día 20 de febrero 2023, se le solicita al patentado que realice retiro de todas las patentes y a la fecha no hemos recibido tramite alguno

4. El día de hoy 28/03/2023, se vuelve a notificar por correo electrónico que deben de realizar el retiro de las patentes.

La ley de licores 9047 en su artículo 6. Revocación de licencia indica textualmente: ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:

- a) Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas.
- b) Falta de explotación comercial por más de seis meses sin causa justificada.
- c) Falta de pago de los derechos trimestrales por la licencia, después de haber sido aplicada la suspensión establecida en el artículo 10 de esta ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 bis del Código Municipal.
- d) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se dediquen a título

personal o por interpuesta persona a actividades distintas de aquellas para las cuales solicitaron su licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

e) Cuando los licenciarios incurran en las infracciones establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o violen disposiciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ley y el Código Municipal. Como se logra ver en el inciso C, el concejo municipal puede revocar de oficio la licencia de licores ya que se demuestra que deben 2 trimestres y no están ejerciendo la actividad comercial. Por lo tanto, se recomienda se realice la suspensión o revocación de la patente de licores y así no seguir generando un pendiente, ya que por medio de este informe hago de conocimiento a todos que la actividad comercial no se está ejerciendo.

Se adjunta notificación que se realiza a la Sociedad Investments M Y C Sociedad Anónima.

Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales.

ACUERDO 13.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por la Arq. Andrea Bolaños Calderón de trámite y dictamen de comisión. **-APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS**

ACUERDO 14.

Basado en el Oficio en el INT/DDUR/N°12-2023 suscrito por la Arq. Andrea Bolaños Calderón, el Concejo Municipal acuerda suspender la licencia de licores tipo C, a nombre de la sociedad Investments M Y C Sociedad Anónima con cédula jurídica 3101822112, ubicada camino a Sabana.

APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

INCISO N.14.

Del Presidente de la Junta Vial Cantonal –Sr. Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce Oficio JVC N.001-2023, en el cual se transcribe acuerdo tomado por la Junta Vial Cantonal (JVC) de Montes de Oro, el Acuerdo N°.01-2023, tomado en la Sesión Ordinaria N°III2023, celebrada el día 27 de marzo de 2023, que dice: ACUERDO I SE ACUERDA: A. Aprobar la propuesta del

presupuesto Aumentado (recursos extras) 2023 y el presupuesto extraordinario (saldo de liquidación) 2023, presentada por el departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales.

ACUERDO 15.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por el Presidente de la Junta Vial Cantonal –Sr. Luis Alberto Villalobos Artavia de trámite y dictamen de comisión. -
APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

ACUERDO 16.

El Concejo Municipal acuerda aprobar el presupuesto Aumentado (recursos extras) 2023 y el presupuesto extraordinario (saldo de liquidación) 2023, presentada por el departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial, de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
JUNTA VIAL CANTONAL MONTES DE ORO
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2023 / SALDO LIQUIDACION
MARZO -2023 / Ley 8114/9329

PRESUPUESTO INGRESOS AÑO 2023	₺ 476 625 118,39
INGRESOS(RECURSOS EXTRAS AÑO 2023)	85 290 183,00
INGRESOS (SALDO DE LIQUIDACIÓN AÑO 2022)	391 334 935,39

PRESUPUESTO EGRESOS AÑO 2023 **₺ 476 625 119,07**

TOTAL RECURSOS EXTRAS AÑO 2023	₺ 85 290 183,68
---------------------------------------	------------------------

UNIDAD TECNICA GESTION VIAL-MONTES DE ORO		₺35 790 183,68
REMUNERACIONES	₺6 130 178,68	
HORAS EXTRAS	₺2 343 000,00	
JORNALES OCASIONALES	₺2 445 000,00	
DECIMOTERCER MES	₺867 209,08	
CONTRIBUCIONES PATRONALES	₺474 969,60	
Justificación: Son las remuneraciones que deben percibir los trabajadores por todos los servicios profesionales retribuidos a la institución, tiempo extra, jornales ocasionales, contribuciones patronales, decimotercer mes del personal de la UTGV. Ley 8114/9329		
SERVICIOS	₺16 500 000,68	
SERVICIOS DE INGENIERIA (SALUD OCUPACIONAL)	₺4 500 000,00	
SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	₺4 000 000,68	
MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	₺1 000 000,00	
ACTIVIDADES DE CAPACITACION	₺2 000 000,00	
MANT. Y REPAR. EQUIPO TRANSPORTE	₺5 000 000,00	
Justificación: Se requiere llevar a cabo diferentes actividades del departamento de la UTGV, las cuales ayudan a abastecer todas las necesidades administrativas, donde se presupuesta los recursos necesarios para la buena marcha del departamento como el pago de servicios de ingeniería, riesgos de trabajo, mantenimiento y reparaciones. Ley 8114/9329		
MATERIALES Y SUMINISTROS	₺11 160 004,32	
COMBUSTIBLE	₺2 000 000,00	

REPUESTOS Y ACCESORIOS	€5 000 000,00	
PRODUCTOS DE PAPEL,CARTON E IMPRESOS	€1 060 004,32	
TINTAS Y PINTURAS, ESFERAS DE CRISTAL	€2 000 000,00	
MATERIALES Y PRODUCTOS PLASTICOS	€100 000,00	
PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	€1 000 000,00	
Justificación: Se requiere la implementación de repuestos y accesorios ya que las maquinarias y vehículos de la UTGV requieren constantemente estar en mantenimiento y son indispensables para los trabajos diarios del departamento a cargo, de igual manera el rubro de combustible. Por otra parte para los diferentes proyectos del departamento se requiere la compra minerales y asfálticos para la compra de agregados con el fin de ser utilizados en los diversos proyectos del departamento que es necesario para la parte operativa y administrativa para el mantenimiento de RVC, como también productos de pinturas y de papel. Ley 8114/9329		
BIENES DURADEROS	€2 000 000,00	
EQUIPO DE COMPUTO	€2 000 000,00	
Justificación: Se requiere la compra de equipos con la finalidad y necesidad de que el departamento tenga instrumentos adecuados para desarrollar las tareas diarias del departamento en la parte operativa y administrativa. Ley 8114/9329.		
REPARACIÓN DE CAMINOS, BACHEO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE DE DISTRITO MIRAMAR		€16 500 000,00
JORNALES OCASIONALES	€1 952 000,00	
DECIMOTERCER MES	€164 041,60	
CONTRIBUCIONES PATRONALES	€190 320,00	
SEGUROS RIEZGOS DE TRABAJO	€193 638,40	
ALQUILER DE MAQUINARIA	€3 000 000,00	
COMBUSTIBLE	€3 000 000,00	
MATERIALES Y PROD. MINERALES Y ASFÁLTICOS	€3 000 000,00	
MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	€2 000 000,00	
MADERA Y SUS DERIVADOS	€1 000 000,00	
MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	€2 000 000,00	
Justificación: Rubros contemplados: Remuneraciones, servicios y materiales y suministros. Se realizan proyectos de construcción de obras de arte, drenaje, bacheos y reparaciones de camino Distrito Miramar. Ley 8114/9329		
REPARACIÓN DE CAMINOS, BACHEO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE DE DISTRITO DE SAN ISIDRO		€16 500 000,00
JORNALES OCASIONALES	€1 952 000,00	
DECIMOTERCER MES	€164 041,60	
CONTRIBUCIONES PATRONALES	€190 320,00	
SEGUROS RIEZGOS DE TRABAJO	€193 638,40	
ALQUILER DE MAQUINARIA	€3 000 000,00	
COMBUSTIBLE	€3 000 000,00	
MATERIALES Y PROD. MINERALES Y ASFÁLTICOS	€3 000 000,00	
MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	€2 000 000,00	
MADERA Y SUS DERIVADOS	€1 000 000,00	
MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	€2 000 000,00	
Justificación: Rubros contemplados: Remuneraciones, servicios y materiales y suministros. Se realizan proyectos de construcción de obras de arte, drenaje, bacheos y reparaciones de camino Distrito San Isidro. Ley 8114/9329		
REPARACIÓN DE CAMINOS, BACHEO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE DE DISTRITO DE LA UNIÓN		€16 500 000,00
JORNALES OCASIONALES	€1 952 000,00	
DECIMOTERCER MES	€164 041,60	
CONTRIBUCIONES PATRONALES	€190 320,00	
SEGUROS RIEZGOS DE TRABAJO	€193 638,40	
ALQUILER DE MAQUINARIA	€3 000 000,00	
COMBUSTIBLE	€3 000 000,00	
MATERIALES Y PROD. MINERALES Y ASFÁLTICOS	€3 000 000,00	
MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	€2 000 000,00	
MADERA Y SUS DERIVADOS	€1 000 000,00	
MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	€2 000 000,00	
Justificación: Rubros contemplados: Remuneraciones, servicios y materiales y suministros. Se realizan proyectos de construcción de obras de arte, drenaje, bacheos y reparaciones de camino Distrito La Unión. Ley 8114/9329		
TOTAL RECURSOS SALDO DE LIQUIDACIÓN		€ 391 334 935,39
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS DISTRITO MIRAMAR		€6 834 935,39
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€6 834 935,39	
Justificación: Se requiere 170 m Lineales aproximadamente, la producción de aceras son necesarias para el cantón por la "Ley de Movilidad"(N°9660) y la "Ley de Accesibilidad Total"(N°7600). Para la protección de los peatones en la RVC. Ley 8114/9329		
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS LA UNION		€6 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€6 000 000,00	
Justificación: Se requiere 160 m Lineales aproximadamente, la producción de aceras son necesarias para el cantón por la "Ley de Movilidad"(N°9660) y la "Ley de Accesibilidad Total"(N°7600). Para la protección de los peatones en la RVC. En el centro de Palmital.		

Ley 8114/9329		
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS DISTRITO SAN ISIDRO		€6 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€6 000 000,00	
Justificación: Se requiere 160 m Lineales aproximadamente, la producción de aceras son necesarias para el cantón por la "Ley de Movilidad"(N°9660) y la "Ley de Accesibilidad Total"(N°7600). Frente donde Chula hacia donde Rogelio Elizondo. Para la protección de los peatones en la RVC. Ley 8114/9329		
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y OBRAS DE ARTE EN CAMINO (LAS HUACAS (Cod. RVC: 6-04-018))		€5 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€5 000 000,00	
Justificación: Se requiere 147 m Lineales aproximadamente, la producción de aceras son necesarias para el cantón por la "Ley de Movilidad"(N°9660) y la "Ley de Accesibilidad Total"(N°7600). Para la protección de los peatones en la RVC. Ley 8114/9329		
CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS Y OBRAS DE ARTE EN EL DISTRITO LA UNION.		€15 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€15 000 000,00	
Justificación: Se requiere 400 m Lineales aproximadamente de construcción de cunetas en camino Palmital, Bajo Caliente, Tajo Alto-La Unión necesarias, para la evacuación de aguas pluviales y para protección de la calzada.*Este precio puede variar dependiendo del costo del cemento y agregados. CAMINO PALMITAL (Cod. RVC: 6-04-001) BAJO CALIENTE (Cod. RVC: 6-04-003) CAMINO TAJO ALTO-LA UNION (Cod. RVC: 6-04-005. Ley 8114/9329		
CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS Y OBRAS DE ARTE EN CAMINO ZAGALA (Cod. RVC: 6-04-066)		€7 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€7 000 000,00	
Justificación: Se requiere 142 m Lineales aproximadamente de construcción de cunetas en camino Zagala, necesarias, para la evacuación de aguas pluviales y para protección de la calzada.*Este precio puede variar dependiendo del costo del cemento y agregados. Ley 8114/9329		
CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS Y OBRAS DE ARTE EN SAN ISIDRO		€10 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€10 000 000,00	
Justificación: Se requiere 220 m Lineales aproximadamente de construcción de cunetas en camino Tamarindo, San Isidro, necesarias, para la evacuación de aguas pluviales y para protección de la calzada.*Este precio puede variar dependiendo del costo del cemento y agregados. (CAMINO TAMARINDO (Cod. RVC: 6-04-012), SAN ISIDRO (Cod. RVC: 6-04-019)) Ley 8114/9329		
PROYECTO ASFALTADO RIO SECO-ZAGALA		€8 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€8 000 000,00	
Justificación: Se requiere 122 m Lineales aproximadamente de construcción de cunetas en camino San Isidro, necesarias, para la evacuación de aguas pluviales y para protección de la calzada.*Este precio puede variar dependiendo del costo del cemento y agregados. Ley 8114/9329		
CONSTRUCCIÓN CABEZAL Y OBRAS DE ARTE EN CAMINO PALMITAL-SAN FRANCISCO(Cod. RVC: 6-04-001 CABEZAL PALMITAL)		€7 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€7 000 000,00	
Justificación: Se requiere 142m Lineales aproximadamente de construcción de cunetas en camino La Isla, necesarias, para la evacuación de aguas pluviales y para protección de la calzada.*Este precio puede variar dependiendo del costo del cemento y agregados. Ley 8114/9329		
PROYECTO ASFALTADO RESIDENCIAL ISABELLE (Cod. RVC: 6-04-018)		€6 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€6 000 000,00	
Justificación: Se requiere 101 m Lineales aproximadamente colocación de asfaltado, 5 cm espesor, 5m de ancho, para el mejoramiento de los caminos de la RVC. Entrada frente al bar la Beta de Oro. Ley 8114/9329		
MEJORAS AL CAMINO CALLE EL ANGEL		€11 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€8 000 000,00	
MATERIALES Y PROD. MINERALES Y ASFÁLTICOS	€3 000 000,00	
Justificación: Se requiere 150 m Lineales aproximadamente colocación de asfaltado, 5 cm espesor, 5m de ancho, para el mejoramiento de los caminos de la RVC. Ley 8114/9329		
PROYECTO FLEX BEAM Y SEÑALIZACIÓN (cod. RVC. 6-004-001)		€18 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€18 000 000,00	
Justificación: Se requiere 150 m Lineales DE FLEX BEAM distrito la Unión, Palmital-San francisco 6-004-001, para el mejoramiento de los caminos de la RVC. Ley 8114/9329		
PROYECTO ASFALTADO CAMINO TRES CORBATAS		€14 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€11 000 000,00	
MATERIALES Y PROD. MINERALES Y ASFÁLTICOS	€3 000 000,00	
Justificación: Se requiere 330 m Lineales aproximadamente colocación de asfaltado, 5 cm espesor, 5m de ancho, para el mejoramiento de los caminos de la RVC. Ley 8114/9329		
PROYECTO VADO AGUA BUENA (Cod. RVC: 6-04-037)		€8 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€5 000 000,00	
MATERIALES Y PROD. MINERALES Y ASFÁLTICOS	€3 000 000,00	
Justificación: Se requiere construcción de bado de concreto, con 4 salidas de alcantarillado, 45 cm espesor, 5m de ancho, para el mejoramiento de los caminos de la RVC. 75m de largo. Ley 8114/9329		
PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE VADO MINA LA UNION (Cod. RVC: 6-04-005)		€12 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€9 000 000,00	
MATERIALES Y PROD. MINERALES Y ASFÁLTICOS	€3 000 000,00	

Justificación: Se requiere construcción de bado de concreto, con 4 salidas de alcantarillado, 45 cm espesor, 5m de ancho, para el mejoramiento de los caminos de la RVC. 75m de largo. Ley 8114/9329		
PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES CEDRAL (Cod. RVC: 6-04-001)		€22 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€22 000 000,00	
Justificación: Se requiere la construcción de 400 m lineales de gaviones, con una altura de 12 m aprox. en Cedral, necesarios para protección e seguridad vial de la calzada y que son requerimientos de ley. Ley 8114/9329		
PROYECTO ASFALTADO (LAS HUACAS (Cod. RVC: 6-04-018)		€15 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€15 000 000,00	
Justificación: Se requiere 200 m Lineales aproximadamente colocación de asfaltado, 5 cm espesor, 5m de ancho, para el mejoramiento de los caminos de la RVC. Ley 8114/9329		
PROYECTO PUENTE PEATONAL PAVONES (Cod. RVC: 6-04-026)		€40 000 000,00
MANTENIMIENTO DE VIAS DE COMUNICACIÓN	€40 000 000,00	
Justificación: Se requiere la construcción de un puente peatonal en la zona de pavones, de aproximadamente 30 m de largo por 1,5 m de ancho, con dos bastiones y todo en metal y tensores. Ley 8114/9329		
PROYECTO ASFALTADO PUEBLO NUEVO (Cod. RVC: 6-04-060)		€10 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€7 000 000,00	
MATERIALES Y PROD. MINERALES Y ASFÁLTICOS	€3 000 000,00	
Justificación: Se requiere 100 m Lineales aproximadamente colocación de asfaltado, 5 cm espesor, 5m de ancho, para el mejoramiento de los caminos de la RVC. Ley 8114/9329		
ASFALTADO LA ISLA (Cod. RVC: 6-04-0011)		€13 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€10 000 000,00	
MATERIALES Y PROD. MINERALES Y ASFÁLTICOS	€3 000 000,00	
Justificación: Se requiere 350 m Lineales aproximadamente colocación de asfaltado, 5 cm espesor, 5m de ancho, para el mejoramiento de los caminos de la RVC. Ley 8114/9329		
PROYECTO ASFALTADO LAGUNA-ZAGALA (Cod. RVC: 6-04-002)		€37 500 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€27 500 000,00	
MATERIALES Y PROD. MINERALES Y ASFÁLTICOS	€10 000 000,00	
Justificación: Se requiere 410 m Lineales aproximadamente colocación de asfaltado, 5 cm espesor, 5m de ancho, para el mejoramiento de los caminos de la RVC, de la siguiente manera quedarían repartidos; , ambos lugares pertenecen al mismo código de camino de la RVC. 220m Zagala centro y 190 m Laguna-Palmital. Ley 8114/9329.		
PROYECTO ASFALTADO PALMITAL - ZAPOTAL (Cod. RVC: 6-04-021 DEL CRUCE HACIA LA ESCUELA ZAPOTAL)		€15 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€12 000 000,00	
MATERIALES Y PROD. MINERALES Y ASFÁLTICOS	€3 000 000,00	
Justificación: Se requiere 200 m Lineales aproximadamente colocación de asfaltado, 5 cm espesor, 5m de ancho, para el mejoramiento de los caminos de la RVC. Ley 8114/9329		
PROYECTO ASFALTADO LAGUNA ZAGALA (Cod. RVC: 6-04-002 PALMITAL HACIA EL CEMENTERIO)		€15 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€15 000 000,00	
Justificación: Se requiere 200 m Lineales aproximadamente colocación de asfaltado, 5 cm espesor, 5m de ancho, para el mejoramiento de los caminos de la RVC. Ley 8114/9329		
PROYECTO MEJORAS CAMINO CEDRAL -ZAPOTAL (Cod. RVC: 6-004-015 TROCHA)		€20 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€15 000 000,00	
MATERIALES Y PROD. MINERALES Y ASFÁLTICOS	€5 000 000,00	
Justificación: Se requiere 170 m Lineales aproximadamente colocación de asfaltado, 5 cm espesor, 5m de ancho, para el mejoramiento de los caminos de la RVC. Ley 8114/9329		
PROYECTO ASFALTADO CUADRANTE CENTRAL (Cod. RVC:6-04-016)		€20 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€20 000 000,00	
Justificación: Se requiere 700 m Lineales aproximadamente colocación de asfaltado, 5 cm espesor, 5m de ancho, para el mejoramiento de los caminos de la RVC. Ley 8114/9329		
PROYECTO ASFALTADO BAJO CALIENTE (Cod. RVC:6-04-003)		€10 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€8 000 000,00	
MATERIALES Y PROD. MINERALES Y ASFÁLTICOS	€2 000 000,00	
Justificación: Se requiere 150 m Lineales aproximadamente colocación de asfaltado, 5 cm espesor, 5m de ancho, para el mejoramiento de los caminos de la RVC. Ley 8114/9329		
PROYECTO ASFALTADO TAJO ALTO-LA UNION (Cod. RVC: 6-04-005)		€34 000 000,00
CONSTRUC ADICIONES Y MEJORAS (VIAS DE COMUNICACIÓN)	€28 000 000,00	
MATERIALES Y PROD. MINERALES Y ASFÁLTICOS	€6 000 000,00	
Justificación: Se requiere 344 m Lineales aproximadamente colocación de asfaltado, 5 cm espesor, 5m de ancho, para el mejoramiento de los caminos de la RVC. Ley 8114/9329		

**APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO
VOTOS**

QUEDA PENDIENTE CORRESPONDENCIA.

ARTICULO IV.

Mociones

INCISO N.15.

Concejo Municipal de Montes de Oro

Moción presentada por el Regidor Propietario

Robert Ramírez Arguedas- Álvaro Loghan Jiménez Castro

Asunto: Solicitud de análisis para revocatoria de Disponibilidad de agua

Por medio de la presente, en calidad de Regidor Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Municipal, se presenta la siguiente moción para análisis del Concejo Municipal de Montes de Oro.

Considerandos:

1. Que por medio de personas externas nos enteramos de una supuesta disponibilidad de agua brindada al proyecto de un botadero de basura a la empresa EBI.
2. Que en el Expediente D1-0635-2021 se indica que mediante el Oficio N°121-2022 se brinda la disponibilidad de agua para el proyecto.



5	Deberá de aclarar de donde se tomará el agua potable para el desarrollo del proyecto, pues dentro de la información solicitada no se menciona nada al respecto. Y debe aclararse de donde se tomará el agua para el lavado de camiones y mantenimiento general.	Se presenta el oficio DA. No.121-2022 del Acueducto Municipal de Montes de Oro donde se indica la disponibilidad de agua para el proyecto.
6	Debe de aclarar más detalles del tanque de autoconsumo de combustible que se pretende instalar dentro del proyecto, tales como: capacidad, medidas de seguridad, ubicación y medidas de contingencia. En caso de que el volumen a almacenar sea mayor a 1000 litros debe de presentar el respectivo criterio del SENARA.	Se presenta a un nivel de detalle adecuado las características del tanque de autoconsumo que se utilizará para el proyecto. Con base en el Memorándum SG-001-2022 del 21 de noviembre de 2022, en el cual se indica a los Departamentos Técnicos de la SETENA, que debido a la Derogación del decreto 30131 y lo establecido en el Decreto 42015, será la SETENA la que evaluará según sus propios procedimientos la variable hidrogeológica de las AOP. Del análisis del Estudio de Hidrogeológico presentado por el Geol. Luis Saéñz Sánchez, se desprende lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Según el análisis realizado y con base a la tabla anterior, se determina el índice de vulnerabilidad es de 0.2028, que al comparar este valor con los valores guías aplicados en la metodología, se infiere que se tiene una VULNERABILIDAD HIDROGEOLOGICA BAJA. • Cálculo de tránsito de contaminantes en la zona de la

Reporte Arqueológico Rápido	Debido a la presencia de escasa evidencia arqueológica no se recomienda realizar estudios arqueológicos adicionales.
Biológico rápido	Estudios presentados dentro del EsIA

6- Entre los servicios básicos del proyecto contará con los siguientes:

Contenido	Descripción	Responsable/Institución
Certificado de Uso de Suelo	Uso conforme según oficio D.D.U.R/ N°227-2021	Municipalidad de Montes de Oro
Disponibilidad de agua potable	Hay disponibilidad según oficio DA. N. 121-2022	Municipal de Montes de Oro.
Disponibilidad de recolección de desechos sólidos	El proyecto es precisamente eso, un sitio para disposición final de desechos.	

3. Que mediante moción suscrita por mi persona el día_____ se solicita información sobre el Oficio 121-2022 al encargado del acueducto municipal. Sobre lo mismo contesta mediante el Oficio DA N!16-2023 de fecga del 31 de enero del 2023, e indica:

“1. Mediante este oficio se da respuesta al Oficio N°GT-215-2022, emitido por el Ingeniero Oscar Guzmán Coto, donde indica que la empresa representada por él está dispuesta a realizar toda la inversión necesaria para contar con el servicio de agua para consumo humano en su propiedad, ubicada en la contiguo al Antiguo Botadero de Basura propiedad de la Municipalidad de Puntarenas.

2. Posterior a realizar algunos análisis sobre la situación de la comunidad de Ciruelas, la deuda histórica que tenemos con estos vecinos al igual que con otras comunidades de nuestro cantón, siendo esta una oportunidad de cumplimiento, así como la potencialización de nuestra zona industrial, además de la obligación que tenemos como prestadores de un servicio público de garantizar su prestación, sin realizar análisis subjetivos o discriminatorios, sino más bien técnicos, por otro lado tenemos....”

Lo anterior indica que se deben tomar en cuenta más los análisis técnicos, sin embargo, no existe un informe técnico, o un análisis de la disponibilidad de agua, así indicado también en el mismo oficio:

“3. Finalmente debo indicarle que este punto no solicite ningún estudio especial, pues lo que plantea el reglamento fue cumplido”

Sin embargo, aunque el reglamento es omiso en esa parte, existe amplia normativa que obliga a las instituciones públicas a fundamentar sus decisiones, y no tomar decisiones sin estar debidamente fundamentadas. Esto es responsabilidad de las instituciones público, incluidas las municipalidades, de lo contrario provocaría un caos en la gestión administrativa.

La Sala Constitucional ha sido reiterante en indicar en múltiples votos, como la Resolución N° 06922 – 2010, la cual en lo que interesa indica:

“La jurisprudencia de la Sala es clara en reconocer el derecho al agua como un derecho fundamental, siendo así que junto con la realización de esfuerzos serios para su otorgamiento a la población, existe el deber de las instituciones públicas de hacer un uso responsable y adecuado del recurso hídrico disponible, lo cual implica la necesidad de adquirir certeza del agua susceptible de explotación – disponibilidad- garantizando su otorgamiento presente y la futura sostenibilidad del servicio, evitando que con la utilización actual del recurso se produzca un riesgo ambiental que comprometa la existencia y dotación futura del líquido. La Sala ha tenido oportunidad de pronunciarse de manera contundente y detallada sobre la protección que debe otorgarse al recurso hídrico nacional, clarificando tanto el marco normativo de protección, como las instituciones que conforman el sector hídrico, reconociendo y precisando el ámbito de competencias de dichas instancias y la trascendencia de sus actuaciones en materia de otorgamiento, aprovechamiento y protección del agua”

Lo que deja en manifiesto la NECESIDAD como institución pública de contar con estudios técnicos para el otorgamiento de una disponibilidad de agua, evitando un posible riesgo ambiental que comprometa la existencia y la dotación del servicio. Y no es de recibo, como lo indica el encargado del acueducto que no se encuentre en el reglamento, ya que existe amplia normativa sobre lo mismo, y no se puede alegar desconocimiento de la misma.

4. Existen aspectos amplios de posibles incongruencias en el expediente D1-0635-2021 de parte de SETENA, que genera dudas de gran magnitud, como la Audiencia Pública, ya que no se registra la realización de una audiencia pública en la Viabilidad Ambiental otorgada a la empresa EBI. Sobre ese aspecto SETENA indica que es facultativo por parte de esa institución la realización de la misma, sin embargo, la Sala Constitucional

ha sido reiterativa en su jurisprudencia la necesidad del cumplimiento de los pasos normativamente establecidos para la actuación de las autoridades públicas, y que resulta particularmente relevante la necesidad de informar públicamente a la población que positiva o negativamente pueda verse afectada con la ejecución de obras con impacto ambiental, trascendiendo de la mera transmisión de información para propender al establecimiento de un diálogo que aporte insumos de previo al otorgamiento de la viabilidad ambiental. Así, en la precitada sentencia 2003-6322, estableció la Sala que:

*“ **participación ciudadana en los asuntos ambientales:** La participación ciudadana en los asuntos ambientales abarca dos puntos esenciales: el derecho a la información relativa a los proyectos ambientales, o que puedan causar una lesión a los recursos naturales y al medio ambiente, y la garantía de una efectiva participación en la toma de decisiones en estos asuntos. Por ello, el Estado costarricense no sólo debe invitar a la participación ciudadana, sino que debe promoverla y respetarla cuando se produzca (Sentencias número 2001-10466, supra citada).”*

Como se puede ver es reiterativa la Sala en indicar la necesidad que exista una participación ciudadana, lo que no ha existido en la actualidad con la mencionada viabilidad ambiental, de lo cual se estaría frente a una omisión de legalidad importante.

5. Que existen incongruencias en las fechas correspondientes al otorgamiento de la disponibilidad de agua:
 - a. La disponibilidad de agua otorgada mediante el Oficio DA N°121-2022 por el señor Rodolfo Quirós Campos tiene fecha del 26 de

agosto del 2022, y en la misma se indica “según nota enviada por su persona de fecha 9 de octubre del 2022...”

b. La solicitud realizada por el señor Oscar Alberto Guzmán Coto efectivamente tiene fecha del 9 de octubre del 2022, sin embargo, la firma digital tiene fecha del 2021.11.09 y además, consta el recibido del señor Rodolfo Quirós Campos del 19 de agosto del 2022.

6. Que el día 7 de febrero del 2023 se convoca a audiencia mediante moción suscrita por mi persona a los funcionarios Rodolfo Quirós Campos y Tatiana Araya Araya, encargado del acueducto municipal y gestora de servicios, con la finalidad de conocer la situación en referencia a la disponibilidad de agua descrita.

En dicha sesión la Gestora de Servicios, la cual es la jefatura del encargado del acueducto indica que no tenía conocimiento del otorgamiento de la disponibilidad de agua, y que en ningún momento le fue consultado. Asimismo, indica la funcionaria que en la actualidad el acueducto municipal no cuenta con la capacidad hídrica suficiente para dicho proyecto.

7. Que la empresa Berthier Ebi de Costa Rica había tramitado una Viabilidad Ambiental ante la SETENA en el año 2007 mediante el expediente D1-1375-2007 y el mismo obtuvo viabilidad ambiental mediante Resolución 2966-2009 del 16 de diciembre de 2009, la cual posteriormente fue declarada caduca.

Dicha viabilidad ambiental fue otorgada con una disponibilidad de agua otorgada por Acueductos y Alcantarillados, no así por la Municipalidad, ya que la Municipalidad no brinda este servicio en esa zona, por lo cual no se comprende como es posible que se de el otorgamiento de la disponibilidad de agua y sin estudios técnicos.

Es importante recordar el Recurso de Amparo tramitado bajo el número de expediente 21-005261-0007-CO, en donde los vecinos de Río Seco

solicitaron agua potable en la zona, sin embargo, la Municipalidad argumentó no tener capacidad hídrica, además se argumentó por parte de la Gestora de Servicios lo siguiente:

“Efectivamente la Municipalidad de Montes de Oro, es la administradora del Acueducto Municipal, para lo cual está compuesto por 3 sistemas (sic) expuesto en el Anexo 1, este anexo delimita la cobertura del mismo, el cual la Comunidad de Río Seco NO está dentro de esta cobertura (...) Y tal como se señaló en el punto 1, la comunidad de Río Seco la Municipalidad de Montes de Oro no cuenta con redes de distribución y conducción de agua potable Municipal... Es evidente entonces que la Municipalidad de Montes de Oro por medio del Acueducto Municipal no le brinda agua potable a la comunidad de Río Seco, por cuanto no está dentro de nuestra área de cobertura, por lo que le corresponde al AyA garantizar el suministro de agua potable a esta comunidad, por cuanto nuestro acueducto aun cuando ha intentado ampliar el servicio en estos momentos no es técnicamente ni financieramente viable”

No se encuentra justificación para que a una comunidad le rechacen la disponibilidad de agua argumentando que no se encuentra en la zona de cobertura, y que no se tiene capacidad, y a un proyecto que no se encuentra tampoco en la zona de cobertura se le otorgue disponibilidad, y valga recordar que anteriormente la empresa Berthier Ebi de Costa Rica había solicitada la disponibilidad de agua al AyA.

8. Que las instituciones públicas se encuentran sujetas a actuar bajo la legalidad, en todo momento fundamentar las decisiones, y no se puede omitir que eventualmente si se cree pertinente para dejar sin efecto un acto administrativo propio, la Administración puede revocarlo por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152 a 157 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227

de 2 de mayo de 1978). Pero si el acto contiene vicios de nulidad, éste debe ser anulado. Según la Procuraduría General de la República en su dictamen C-11-2017 del 19 de enero del 2017 se indica:

“Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LGAP y el principio de intangibilidad de los actos propios, la Administración no puede anular de oficio, los actos que haya emitido y que sean declaratorios de derechos, debiendo recurrir al proceso judicial de lesividad para su anulación.

El proceso de lesividad está regulado en los artículos 10 inciso 5), 34 y 39 inciso 1 punto e) del Código Procesal Contencioso Administrativo (Ley No. 8508 de 28 de abril de 2006) y está constituido como el proceso judicial en el cual la propia Administración autora de un acto administrativo declaratorio de derechos solicita su nulidad.

Para ello, el superior jerárquico supremo debe, mediante una resolución, declarar que el acto es lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza, dentro del plazo de un año contado a partir de su dictado, salvo que contenga vicios de nulidad absoluta, caso en el que podrá hacerse la declaratoria de lesividad mientras perduren sus efectos.

Una vez declarada la lesividad, la demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo debe plantearse en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente a la firmeza del acto que declara la lesividad.

El artículo 173 de la LGAP regula un procedimiento de excepción a la regla antes comentada, pues permite a la Administración anular actos propios declaratorios de derechos en la vía administrativa, sin recurrir al proceso judicial de lesividad, siempre que se trate de actos que posean vicios de nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Sobre esa posibilidad excepcional, la Sala Constitucional ha expuesto:

*“A tenor del numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, un ente u órgano público bien puede anular en vía administrativa un acto declaratorio de derechos para el administrado pero lesivo para los intereses públicos o patrimoniales de la primera, sin necesidad de recurrir al proceso contencioso administrativo de lesividad... (proceso en el cual la parte actora es una administración pública que impugna un acto propio favorable para el administrado pero lesivo para ella) cuando el mismo **esté viciado de una nulidad absoluta evidente y manifiesta**. La nulidad absoluta evidente y manifiesta debe ser dictaminada, previa y favorablemente, por la Procuraduría o la Contraloría Generales de la República —acto preparatorio del acto anulatorio final—.” (Voto No. 1003-2004 de las 14 horas 40 minutos de 4 de febrero de 2004. Se añade la **negrita**).*

Por tanto, mociono:

1. Solicitarle al Alcalde Municipal, Luis Alberto Villalobos Artavia, a realizar un análisis de la legalidad de la disponibilidad de agua y el uso de suelo otorgada a la empresa Berthier Ebi de Costa Rica S.A. Que dicho análisis debe contar con los informes técnicos pertinentes, y en caso que surja una eventual nulidad proceder con lo correspondiente. Esto en un plazo de 15 días hábiles.
2. Solicitar a la Lcda. Maricel Murillo Barrantes -Abogada del Concejo Municipal que con base al expediente administrativo emita un informe jurídico con relación al otorgamiento de estos permisos tanto de la disponibilidad de agua, como el uso de suelo.
3. Para que la presente moción sea dispensada de trámite de comisión y se tenga como un acuerdo definitivamente aprobado.

4. Para que el Concejo Municipalidad de Montes de Oro, acuerde instruir a la señora Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria del Concejo Municipal, para que una vez esté en firme la presente moción, proceda con la notificación de la misma a la Administración, para lo que proceda.
5. Solicitar a la Administración se le traslade a la abogada del Concejo Municipal el expediente del proceso interno de la disponibilidad de agua y uso de suelo.

Robert Ramírez Arguedas
Regidor Municipal
Municipalidad de Montes de Oro
Loghan Jiménez
Regidor Municipal
Municipalidad de Montes de Oro
Leticia Nuñez Nuñez
Regidora Municipal
Luis Montoya Ayala
Regidor Municipal
Yanin Villafuerte Reyes
Regidora Municipal
Ernesto Enriquez Avila
Regidor Suplente.

Conocida la moción, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 17.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede con la votación para dispensar la presente moción de trámite y dictamen de comisión y es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ACUERDO N°18:

SE ACUERDA aprobar en todos sus extremos la moción presentada por el Regidor Robert Ramírez Arguedas y Álvaro Loghan Jiménez Castro y suscrita en apoyo a la misma por: Luis Montoya Ayala, Ernesto Enríquez Ávila, Leticia Nuñez Nuñez y Yanin Villafuerte Reyes.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ACUERDO N°19:

El Concejo Municipal acuerda solicitarle al Alcalde Municipal, Luis Alberto Villalobos Artavia, a realizar un análisis de la legalidad de la disponibilidad de agua y el uso de suelo otorgada a la empresa Berthier Ebi de Costa Rica S.A. Que dicho análisis debe contar con los informes técnicos pertinentes, y en caso que surja una eventual nulidad proceder con lo correspondiente. Esto en un plazo de 15 días hábiles.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ACUERDO N°20:

El Concejo Municipal acuerda solicitar a la Lcda. Maricel Murillo Barrantes - Abogada del Concejo Municipal que con base al expediente administrativo emita un informe jurídico con relación al otorgamiento de estos permisos tanto de la disponibilidad de agua, como el uso de suelo.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ACUERDO N°21:

El Concejo Municipal acuerda solicitar a la Administración se le traslade a la abogada del Concejo Municipal el expediente del proceso interno de la disponibilidad de agua y uso de suelo.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

INCISO N.16.

Moción Municipal
Presentada por: ARQ.ROBERT RAMÍREZ ARGUEDAS
Regidor Propietario Municipalidad de Montes de Oro

ASUNTO: Solicitud de visita al Cantón de Montes de Oro o una asistencia a sesión municipal extraordinaria del Ministro de Obras Públicas y Transportes de Costa Rica Luis Amador Jiménez.

CONSIDERANDO:

- 1- Que por lo dispuesto en el artículo 44 del código municipal, dice que: “Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes”, se procede a remitir la presente moción para que sea conocido por parte del Concejo.
- 2- Que actualmente el cantón de Montes de Oro presenta una situación crítica en cuanto al servicio de transporte público en las rutas de San Jose- Miramar, Miramar-Puntarenas y transporte de estudiantes del liceo de Miramar.
- 3- Que el concejo municipal ha generado esfuerzos importantes en busca de soluciones a la problemática actual, como citas, reuniones y mesas de trabajo para oír y buscar medidas alternativas.
- 4- Que el jueves 16 de marzo, se sostuvo una reunión en la comunidad de Laguna, con la intención de buscar

soluciones en conjunto con el concejo municipal en la cual se tocaron temas de transporte público, estudiantes y sobre la condición de la ruta nacional 615 entre Miramar y Laguna.

- 5- Que entre los acuerdos tomados en dicha reunión se acordó articular una visita a Montes de Oro por parte del señor ministro de obras públicas y transportes.

Por tanto, mociono:

1. Para que se le solicite una visita al Cantón de Montes de Oro o una asistencia a sesión municipal extraordinaria del ministro de Obras Públicas y Transportes de Costa Rica Luis Amador Jiménez.

2. Que se le solicite dentro de la agenda del día evaluar alternativas, propuestas y soluciones de manera que mediante una hoja de ruta podamos como comunidad conocer de primera mano que nos espera a corto, mediano y largo plazo con respecto a nuestra problemática actual, de la ruta 615, transporte Público de todo el cantón y de transporte estudiantes.

3. Que se le solicite a la señora secretaria Juanita Villalobos para que genere las acciones correspondientes para concretar esta solicitud e informe al concejo en pleno de dicha audiencia.

4. Solicito se dispense del trámite de comisión y se tenga como un acuerdo definitivamente aprobado.

Robert Ramírez Arguedas
Luis Montoya Ayala

Álvaro Loghan Jiménez Castro
Yanín Villafuerte Reyes
Leticia Núñez Núñez
María Esmeralda Umaña Rojas
Rogelio Ugalde Alvarado
Ernesto Enríquez Ávila
Abdalab Brais Gómez
Eymi Garcia Cambronero
Andry Morales Rodríguez
Cynthia Carolina Peña Matarrita
Adonay Jiménez Salas
Marielos Ledezma Jiménez

Conocida la moción, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 22

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede con la votación para dispensar la presente moción de trámite y dictamen de comisión y es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ACUERDO N°23:

SE ACUERDA aprobar en todos sus extremos la moción presentada por el Regidor Robert Ramírez Arguedas y suscrita en apoyo a la misma por: Luis Montoya Ayala, Álvaro Loghan Jiménez Castro, Yanín Villafuerte Reyes, Leticia Núñez Núñez, María Esmeralda Umaña Rojas, Rogelio Ugalde Alvarado, Ernesto Enríquez Ávila, Abdalab Brais Gómez Eymi García Cambronero Andry Morales Rodríguez ,Cynthia Carolina Peña Matarrita ,Adonay Jiménez Salas y Marielos Ledezma Jiménez

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ACUERDO N°24:

El Concejo Municipal acuerda solicitar una visita al Cantón de Montes de Oro o una asistencia a sesión municipal extraordinaria del Ministro de Obras Públicas y Transportes de Costa Rica Luis Amador Jiménez y comunicar al Consejo Nacional de Vialidad y al Consejo de Transporte Público.

**APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

ACUERDO N°25:

El Concejo Municipal acuerda solicitar dentro de la agenda del día evaluar alternativas, propuestas y soluciones de manera que mediante una hoja de ruta podamos como comunidad conocer de primera mano que nos espera a corto, mediano y largo plazo con respecto a nuestra problemática actual, de la ruta 615, transporte Público de todo el cantón y de transporte estudiantes.

**APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

INCISO N.17.

Se somete a votación para ampliar el cierre de la sesión en 10 minutos más.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

ARTICULO V

Asuntos de trámites Urgentes

INCISO N.18.

Al no haber Asuntos de Trámite Urgente se omite este artículo.

ENTERADOS.

ARTICULO VI.

Informe de Comisión

INCISO N.19.

INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASUNTO: REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO

Al ser las trece horas de la tarde del día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, reunidos la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Montes de Oro mediante acuerdo de Órgano Colegiado. Se procede a dictaminar lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria 124-2022 del 13 de setiembre del 2022 se envía a comisión de asuntos de jurídicos Propuesta del *Reglamento contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo.*

SEGUNDO: Que el artículo 170 de la Constitución Política señala: “... *Las corporaciones municipales son autónomas...*” son entes corporativos locales que gozan de autonomía política, normativa, tributaria, y administrativa en cuanto a la administración de los intereses y servicios del cantón.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 13 inciso c) del Código Municipal la atribución de dictar reglamentos en el ámbito municipal, específicamente corresponde al Concejo Municipal.

CUARTO: Que la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia dispone en sus artículos 5 y 6, que todo jerarca tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual, tomando las medidas expresas al respecto en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo.

QUINTO: Que de conformidad con lo indicado es relevante promulgar un reglamento que posea como finalidad prevenir el hostigamiento o acoso sexual en la Municipalidad de Montes de Oro. Por lo cual se propone la siguiente reglamentación:

“REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO

El presente Reglamento basado en la ley 7476 “Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia” y sus reformas (8805), busca prevenir, desalentar, prohibir y sancionar esta conducta grave y responsabiliza a las instituciones públicas y privadas a nivel nacional a tomar las medidas concretas para mantener el lugar de trabajo o de estudio libre de hostigamiento sexual.

Se asumen como marco para este reglamento los principios rectores establecidos por la ley, a saber: el respeto por la libertad y la vida humana, el principio de igualdad ante la ley, el derecho al trabajo, el derecho a la educación, principios que se aplican de forma general a todas las personas víctimas de hostigamiento sexual independientemente de su sexo y que genera un impedimento para el desarrollo integral de quienes lo sufren.

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivos

a) Prevenir, sancionar y erradicar el acoso u hostigamiento sexual para proteger la dignidad, así como garantizar el bienestar de la persona en sus relaciones, mediante un clima académico y laboral fundamentado en los principios de respeto a la libertad, el trabajo, la igualdad, la equidad, el respeto mutuo, de manera que conduzca al desarrollo intelectual, profesional y social, libre de cualquier forma de discriminación y violencia.

b) Establecer el procedimiento único, de acuerdo con la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, Ley N.º 7476, y sus reformas, mediante el cual se analizarán y atenderán las denuncias contra el personal, así como las personas y empresas contratadas por la Municipalidad de Montes de Oro.

ARTÍCULO 2. Definiciones

Abuso de la relación de poder: valerse de la posición académica, laboral, institucional, económica, cultural, social, de edad y de género para violentar, discriminar, dominar y hostigar sexualmente a otra persona.

Ámbito educativo y de trabajo: contexto en el que se desarrollan las interacciones derivadas de la pertenencia a la empresa, en cualquier espacio físico o virtual.

Autoridades de Administración Superior: se consideran autoridades de la Administración Superior las personas que dirigen la dirección y personal administrativo de la empresa.

Denunciante: es toda persona que ponga en conocimiento de las autoridades competentes una conducta de hostigamiento sexual, tenga o no un vínculo laboral con la empresa.

Desempeño y cumplimiento laboral: desarrollo normal de las actividades laborales con eficiencia, continuidad, cumplimiento de funciones, motivación, iniciativa, entre otros.

Estado general de bienestar personal: es el estado de satisfacción de las necesidades y aspiraciones que permite el desarrollo pleno de la persona en sociedad.

Partes: la persona que interpone la denuncia y la persona denunciada.

Personas vinculadas: todas las personas que no mantengan una relación laboral con la empresa, pero se vinculan a la misma mediante contratos de servicios profesionales o subcontratación, así como otras que participan de las dinámicas laborales o de servicios de la empresa. Contratos de servicios especiales o jornales ocasionales.

Reincidencia: reiteración de cualquier manifestación de hostigamiento sexual por parte de personas que han sido investigadas y sancionadas en esta materia previamente.

Víctima: persona a quien se dirigen las conductas de hostigamiento sexual de forma directa.

CAPÍTULO II

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 3. *Definición del hostigamiento sexual: Se entiende por hostigamiento sexual toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, o bien que, habiendo ocurrido una sola vez, que provoque interferencia en el desempeño del trabajo de toda persona, así como el estado general de bienestar personal.*

ARTÍCULO 4. *Manifestaciones del hostigamiento sexual*

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

a) Requerimientos de favores sexuales que impliquen:

I. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo.

II. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo de quien las reciba.

III. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo.

b) Uso de palabras o imágenes de naturaleza sexual escritas u orales o remitidas mediante cualquier medio físico o digital, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, así como piropos, palabras obscenas, sonidos, símbolos o gestos.

c) Acercamientos o intentos de comunicación no deseados, con contenido sexual o romántico, realizados en forma insistente y reiterada.

d) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.

CAPÍTULO III

PERSONAS SUJETAS AL REGLAMENTO

Sección I

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 5. *Alcance*

Cualquier persona que forme parte de la Municipalidad de Montes de Oro, integrada por personal administrativo, personal de campo y Concejo Municipal, así como todas aquellas personas que estén vinculadas, permanente o transitoriamente, con la institución, podrán utilizar este reglamento para denunciar las conductas de hostigamiento sexual de las cuales sean objeto.

Podrán ser denunciadas mediante este reglamento todas aquellas personas vinculadas, permanente o transitoriamente, bajo relación laboral con la municipalidad.

También podrán ser denunciadas quienes posean relaciones contractuales, no laborales, con la institución, conforme al procedimiento establecido en este reglamento.

Sección II

Personas vinculadas a la institución

ARTÍCULO 6. *Inclusión de cláusulas referentes a conductas de hostigamiento sexual*

Todos los contratos de prestación de servicios, por parte de las personas que no mantengan una relación laboral con la municipalidad ya sea mediante contratos de servicios profesionales, o servicios especiales, jornales ocasionales o subcontratación, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento, entre otros, contendrán cláusulas específicas relativas a la abstención y sanción de actos de hostigamiento sexual, de acuerdo con la legislación nacional y lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 7. *Procedimiento para personas contratadas mediante servicios profesionales o similares*

Cuando las denuncias sean planteadas contra personas contratadas bajo la modalidad de servicios profesionales o similares, la Municipalidad seguirá el procedimiento contemplado en este reglamento.

ARTÍCULO 8. *Seguimiento de las denuncias contra personas vinculadas con la institución*

Corresponde al encargado de Recursos Humanos dar seguimiento a la denuncia presentada, para lo cual solicitará un informe a la jefatura directa a la que está vinculada la persona denunciada con respecto al procedimiento disciplinario y las sanciones aplicadas.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 9. *Obligación de informar al personal*

El encargado de Recursos Humanos gestionará que al ingreso de personal nuevo o de contrataciones de cualquier índole, sobre el Reglamento de la empresa en contra del hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 10. *Capacitaciones al personal de campo y administrativo*
El encargado de Recursos Humanos, de procesos de inducción dirigidos al personal de campo y administrativo, para divulgar el Reglamento de la empresa en contra del hostigamiento sexual.

CAPÍTULO V

LA COMISIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 11. *Integración de la Comisión Contra el Hostigamiento Sexual (CCHS)*

Estará integrada por tres personas propietarias correspondiente a las siguientes áreas:

La Oficina de la Mujer

Encargado de Recursos Humanos

Un representante del área administrativa nombrado por la Alcaldía

Y tres personas suplentes.

ARTÍCULO 12. *Funciones de la CCHS*

La CCHS tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas que se establezcan en la institución, al tenor de la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y este reglamento, en materia de hostigamiento sexual.*
- b) Conocer y analizar las denuncias que se presenten.*
- c) Elaborar el informe final de las denuncias instructoras y trasladarlo a quien tenga la potestad disciplinaria sobre las personas denunciadas.*
- Ch) Notificar a las partes el informe final.*
- d) Informar a la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de todas las denuncias presentadas y tramitadas por la CCHS, así como de las resoluciones finales de cada caso.*
- e) Custodiar los expedientes durante la tramitación de los procesos y una vez finalizados.*
- f) Llevar las estadísticas segregadas por sexo de las denuncias presentadas, de las recomendaciones establecidas en los informes finales y los actos finales dictados por las autoridades competentes.*

ARTÍCULO 13. *Garantías para personas en condición de discapacidad*
En caso de que una de las partes tenga una condición de discapacidad, se tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus derechos.

El incumplimiento del deber de reportar será considerado falta grave, y la CCHS comunicará el incumplimiento de esta norma a la persona de superior jerarquía que corresponda, quien deberá iniciar el proceso disciplinario e informar a la Comisión sobre el resultado de este.

ARTÍCULO 14. *Principio de protección*

En todo momento, la persona denunciante tiene derecho a que se le garantice su estabilidad e integridad física, psicológica, emocional y sexual. Es deber de la CCHS evitar cualquier forma de revictimización en la institución.

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 15. *Obligación de aplicación del presente reglamento*

La instrucción del procedimiento administrativo en materia de hostigamiento sexual deberá regirse por lo establecido en el presente reglamento. Su inaplicación por parte de algún colaborador de la institución se considerará incumplimiento de deberes, se tipificará como falta grave y se aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 16. *Denuncia referencial*

Cuando se reciba información de hechos constitutivos de hostigamiento sexual por parte de una persona distinta de la presunta víctima, la CCHS deberá consultar con esta última, en un plazo máximo de tres días hábiles, su consentimiento a que se inicie el procedimiento. Si la presunta víctima manifiesta su anuencia a que el proceso se inicie, podrá constituirse como parte de este; caso contrario, se dará un plazo de 3 meses para que pueda interponer la denuncia.

ARTÍCULO 17. *Presentación de la denuncia*

Las denuncias por hostigamiento sexual se interpondrán, en forma verbal o escrita, ante

la Comisión Permanente Contra el Hostigamiento Sexual (CCHS), de manera presencial o por medios tecnológicos.

Cuando la denuncia se presente en forma verbal, deberá levantarse un acta, en la cual se consigne lo expresado por la persona denunciante, quien, una

vez leído lo manifestado, deberá firmarla, en conjunto con la persona que recibió la denuncia.

A la persona que comparezca a interponer una denuncia se le informará de sus derechos y obligaciones

Cuando la denuncia se presente directamente ante la CCHS, esta deberá ser trasladada a la persona que coordina la CCHS en un plazo de un día hábil.

El plazo para interponer la denuncia será el dispuesto por la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley N.º 7476, y sus reformas; dicho plazo se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que impidió denunciar.

El procedimiento que se inicia con la denuncia no podrá exceder el plazo de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia.

ARTÍCULO 18. *Contenido de la denuncia*

La denuncia deberá contener:

a) Nombre completo, calidades y puesto de trabajo de la persona denunciante.

b) Nombre completo, dependencia de trabajo y calidades de la persona denunciada, cuando sean de conocimiento de la persona denunciante.

c) Identificación precisa de la relación laboral, de servicio, comercial e interpersonal entre las partes.

d) Descripción clara y detallada de los hechos que podrían constituir hostigamiento sexual, con mención aproximada de la fecha y el lugar en que ocurrieron.

e) Enumeración de los medios de prueba que sirvan de apoyo a la denuncia.

f) Lugar o medio para recibir las notificaciones.

g) Fecha y firma.

ARTÍCULO 19. *Traslado de la denuncia*

La CCHS trasladará, en un plazo de dos días hábiles a partir de su conformación, la denuncia a la persona denunciada, concediéndole el término de ocho días hábiles para su respuesta, después de su notificación.

Se le deberá informar sobre su derecho a tener asistencia y representación legal por parte de una persona profesional en Derecho de su elección.

Artículo 20 Medidas cautelares:

La CCHS, previa solicitud de parte y mediante resolución fundada podrá solicitar al jerarca o patrono competente, ordenar cautelarmente:

a) Que el presunto hostigador, se abstenga de perturbar al denunciante.

b) *Que el presunto hostigador se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona hostigada.*

c) *La reubicación laboral.*

d) *La permuta del cargo.*

e) *Excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario.*

En la aplicación de las medidas cautelares deberán respetarse los derechos laborales de los obligados a la disposición preventiva, pudiendo ser aplicadas a ambas partes de la relación procesal, debiendo procurarse mantener la seguridad de la víctima, fundamentalmente.

ARTÍCULO 21. *Contestación de la denuncia*

La persona denunciada deberá contestar la denuncia por escrito, dentro del plazo estipulado, aun cuando se formule cualquier excepción procesal, recusación o alegación de cualquier naturaleza.

Contestará todos los hechos de la denuncia en el orden en que fueron expuestos, expresando, de forma razonada, si los rechaza por inexactos, si los admite como ciertos, con variantes o rectificaciones, o si los desconoce de manera absoluta. También, manifestará con claridad su posición en cuanto a la pretensión de la denuncia, los fundamentos legales y la prueba presentada y deberá señalar un medio al cual se le pueda notificar, advirtiéndole de que, de no hacerlo, las resoluciones se tendrán por notificadas en el transcurso de veinticuatro horas en la oficina de la CCHS.

Ofrecerá y presentará todas sus pruebas de la misma forma prevista para la denuncia. Si no contesta los hechos de la manera dicha, la Comisión Instructora le hará la prevención, con indicación de los defectos, que debe corregirlos dentro del tercer día. Si la persona demandada incumple esta prevención, se tendrán por admitidos los hechos sobre los que no haya dado respuesta de la forma expresada.

ARTÍCULO 22. *Falta de contestación y allanamiento*

La falta de contestación de la persona denunciada permitirá tener por acreditados los hechos, en cuanto no resultan refutados por la prueba que conste en el expediente.

La persona denunciada podrá comparecer en cualquier momento, pero tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

La CCHS podrá pasar a la elaboración del informe final de forma anticipada; es decir, sin más trámite, cuando:

a) *la persona denunciada acepta los hechos planteados en la denuncia.*

b) *la persona denunciada no contestó la denuncia en el plazo otorgado.*

ARTÍCULO 23. *Audiencia*

Transcurrido el plazo para contestación de la denuncia, la CCHS tendrá cinco días hábiles para notificar, a las partes y testigos, sobre una audiencia, oral y privada, que se realizará en un plazo no menor a 15 días hábiles después de la notificación.

La audiencia podrá dividirse en dos etapas cuando la complejidad del caso así lo requiera y en esta se evacuará la prueba ofrecida por ambas partes.

Las partes podrán hacerse acompañar por una persona profesional en Derecho de su elección, así como una profesional en Psicología u otra persona de su confianza, que le brinde apoyo emocional. La ausencia injustificada de cualquiera de las partes o de la persona profesional en Derecho no es obstáculo para la continuación válida del procedimiento.

ARTÍCULO 24. *Valoración de la prueba*

La prueba deberá valorarse conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia. Ante la ausencia de prueba directa, deberá valorarse la prueba indiciaria y todas las fuentes del derecho común, en atención a los principios especiales que rigen la materia del hostigamiento sexual.

En caso de duda, se interpretará con base en el principio províctima; en ningún caso se podrán considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

ARTÍCULO 25. *Informe final*

La CCHS tendrá un plazo de diez días hábiles posteriores a la evacuación de la prueba para emitir el informe final, el cual debe contener, en forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos probados y no probados, toda la prueba recabada y su análisis, las medidas cautelares, si procedieron, los fundamentos legales, nacionales e internacionales, y los motivos que apoyan la recomendación, así como una posible sanción sustentada.

ARTÍCULO 26. *Resolución final*

La CCHS notificará a las partes el informe final y lo remitirá a quien ejerza la potestad disciplinaria sobre la persona denunciada, con el fin de que emita la resolución final y la aplique.

La autoridad disciplinaria deberá emitir una resolución final debidamente fundamentada, con el cuadro fáctico y jurídico correspondiente, que incluya resultandos, considerandos y el, por tanto.

Esta resolución final deberá ser notificada a las partes interesadas y a la CCHS, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Una vez en firme la resolución final, la persona con potestad disciplinaria deberá aplicar la sanción en el término máximo de un mes calendario, tomando en cuenta las disposiciones al respecto que se encuentran en este reglamento; en caso de inacción, prescribirá la potestad sancionatoria. La inobservancia de dicho plazo, sin causa justificada, será considerada falta muy grave.

En caso de que haya sanción contra una persona funcionaria, la CCHS informará a la Oficina de Recursos Humanos (ORH), para que se incorpore en el expediente laboral correspondiente.

ARTÍCULO 27. Medios de impugnación

Las partes podrán interponer recurso de revocatoria o revocatoria con apelación en subsidio contra el acto final ante la misma autoridad administrativa que lo dictó.

Estos recursos deberán interponerse en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Todos los recursos que se interpongan contra las resoluciones finales deberán ser notificados a las partes, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

ARTÍCULO 28. Sobre el expediente administrativo

El expediente administrativo contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades de la institución y sus constancias de notificación. Deberá encontrarse foliado, con numeración consecutiva, y existirá un registro de su consulta, en el cual se indicará el nombre de la persona consultante, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.

El expediente será custodiado y permanecerá para todos los efectos en las instalaciones de la CCHS.

El expediente podrá ser consultado por:

- a) Integrantes de la Comisión Instructora.*
- b) Integrantes de la CCHS.*
- c) la parte denunciante y la denunciada.*
- d) los abogados de las partes, debidamente autorizados por medio de poder especial administrativo.*
- e) las autoridades que deban aplicar la sanción disciplinaria.*

Toda persona que consulte el expediente está obligada a mantener la confidencialidad.

CAPÍTULO X

TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 29. *Calificación de las faltas*

Para efectos de este reglamento, las faltas, según su gravedad, se clasifican en tres categorías:

- a) faltas leves*
- b) faltas graves*
- c) faltas muy graves*

ARTÍCULO 30. *Criterios para la valoración de las faltas*

Para valorar la gravedad de la conducta de la persona denunciada, la CCHS tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) La posición jerárquica formal de la persona denunciada con respecto a la persona denunciante.*
- b) Abuso de la relación de poder o de la situación de vulnerabilidad de la persona denunciante.*
- c) El impacto de la conducta de hostigamiento sexual en la persona denunciante.*
- d) Número de víctimas.*
- e) Amenazas o intimidación a la persona denunciante y sus testigos.*
- f) Causar agravio a la persona denunciante.*
- g) Entorpecer la investigación.*
- h) Reincidencia.*
- i) Otros criterios que agraven la conducta.*

ARTÍCULO 31. *Sanciones*

a) En el caso del personal de campo, administrativo y demás, se aplicarán las siguientes sanciones:

i. Falta leve: amonestación escrita, con copia al expediente, o suspensión sin goce de salario hasta por quince días hábiles.

II. Falta grave: suspensión sin goce de salario de quince días hábiles a seis meses calendario.

III. Falta muy grave: despido sin responsabilidad patronal y no recontractación por diez años. Las personas trabajadoras denunciadas quedarán en un registro público por 10 años según la Ley contra el Hostigamiento y acoso sexual

b) En el caso de las personas contratadas por servicios profesionales, especiales o jornales ocasionales, se aplicarán las siguientes sanciones:

I. por falta leve, advertencia por escrito y sanción económica correspondiente a medio salario base.

II. por falta grave, término del contrato y eliminación del registro de oferentes por un plazo de cinco años.

III. falta muy grave, término del contrato y eliminación del registro de oferentes hasta por diez años.

d) En el caso de personas cubiertas por acuerdos y convenios de cooperación, se aplicarán las siguientes sanciones:

I. por falta leve, advertencia por escrito, con copia a la institución que representa.

II. por falta grave, separación temporal de la persona de la actividad en la que participa, de mínimo quince días y hasta por seis meses, y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

III. falta muy grave, separación definitiva de la persona en el acuerdo o convenio y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

Las sanciones que impliquen una suspensión no podrán coincidir con periodos de receso o vacaciones.

Las sanciones se establecerán sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

ARTÍCULO 32. Denuncias falsas

Quien denuncie falsamente hostigamiento sexual podrá incurrir, cuando así se determine, en denuncia calumniosa, la cual se encuentra tipificada en el Código Penal vigente

Rige a partir de su publicación”

POR TANTO

PRIMERO: Se recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro aprobar el *Reglamento Contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo* de la siguiente manera:

“REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO

El presente Reglamento basado en la ley 7476 “Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia” y sus reformas (8805), busca prevenir, desalentar, prohibir y sancionar esta conducta grave y responsabiliza a las instituciones públicas y privadas a nivel nacional a tomar las medidas

concretas para mantener el lugar de trabajo o de estudio libre de hostigamiento sexual.

Se asumen como marco para este reglamento los principios rectores establecidos por la ley, a saber: el respeto por la libertad y la vida humana, el principio de igualdad ante la ley, el derecho al trabajo, el derecho a la educación, principios que se aplican de forma general a todas las personas víctimas de hostigamiento sexual independientemente de su sexo y que genera un impedimento para el desarrollo integral de quienes lo sufren.

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivos

a) Prevenir, sancionar y erradicar el acoso u hostigamiento sexual para proteger la dignidad, así como garantizar el bienestar de la persona en sus relaciones, mediante un clima académico y laboral fundamentado en los principios de respeto a la libertad, el trabajo, la igualdad, la equidad, el respeto mutuo, de manera que conduzca al desarrollo intelectual, profesional y social, libre de cualquier forma de discriminación y violencia.

b) Establecer el procedimiento único, de acuerdo con la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, Ley N.º 7476, y sus reformas, mediante el cual se analizarán y atenderán las denuncias contra el personal, así como las personas y empresas contratadas por la Municipalidad de Montes de Oro.

ARTÍCULO 2. Definiciones

Abuso de la relación de poder: *valerse de la posición académica, laboral, institucional, económica, cultural, social, de edad y de género para violentar, discriminar, dominar y hostigar sexualmente a otra persona.*

Ámbito educativo y de trabajo: *contexto en el que se desarrollan las interacciones derivadas de la pertenencia a la empresa, en cualquier espacio físico o virtual.*

Autoridades de Administración Superior: *se consideran autoridades de la Administración Superior las personas que dirigen la dirección y personal administrativo de la empresa.*

Denunciante: es toda persona que ponga en conocimiento de las autoridades competentes una conducta de hostigamiento sexual, tenga o no un vínculo laboral con la empresa.

Desempeño y cumplimiento laboral: desarrollo normal de las actividades laborales con eficiencia, continuidad, cumplimiento de funciones, motivación, iniciativa, entre otros.

Estado general de bienestar personal: es el estado de satisfacción de las necesidades y aspiraciones que permite el desarrollo pleno de la persona en sociedad.

Partes: la persona que interpone la denuncia y la persona denunciada.

Personas vinculadas: todas las personas que no mantengan una relación laboral con la empresa, pero se vinculan a la misma mediante contratos de servicios profesionales o subcontratación, así como otras que participan de las dinámicas laborales o de servicios de la empresa. Contratos de servicios especiales o jornales ocasionales.

Reincidencia: reiteración de cualquier manifestación de hostigamiento sexual por parte de personas que han sido investigadas y sancionadas en esta materia previamente.

Víctima: persona a quien se dirigen las conductas de hostigamiento sexual de forma directa.

CAPÍTULO II

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 3. *Definición del hostigamiento sexual:* Se entiende por hostigamiento sexual toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, o bien que, habiendo ocurrido una sola vez, que provoque interferencia en el desempeño del trabajo de toda persona, así como el estado general de bienestar personal.

ARTÍCULO 4. *Manifestaciones del hostigamiento sexual*
El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

a) *Requerimientos de favores sexuales que impliquen:*

I. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo.

II. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo de quien las reciba.

III. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo.

b) Uso de palabras o imágenes de naturaleza sexual escritas u orales o remitidas mediante cualquier medio físico o digital, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, así como piropos, palabras obscenas, sonidos, símbolos o gestos.

c) Acercamientos o intentos de comunicación no deseados, con contenido sexual o romántico, realizados en forma insistente y reiterada.

d) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.

CAPÍTULO III

PERSONAS SUJETAS AL REGLAMENTO

Sección I

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 5. Alcance

Cualquier persona que forme parte de la Municipalidad de Montes de Oro, integrada por personal administrativo, personal de campo y Concejo Municipal, así como todas aquellas personas que estén vinculadas, permanente o transitoriamente, con la institución, podrán utilizar este reglamento para denunciar las conductas de hostigamiento sexual de las cuales sean objeto.

Podrán ser denunciadas mediante este reglamento todas aquellas personas vinculadas, permanente o transitoriamente, bajo relación laboral con la municipalidad.

También podrán ser denunciadas quienes posean relaciones contractuales, no laborales, con la institución, conforme al procedimiento establecido en este reglamento.

Sección II

Personas vinculadas a la institución

ARTÍCULO 6. *Inclusión de cláusulas referentes a conductas de hostigamiento sexual*

Todos los contratos de prestación de servicios, por parte de las personas que no mantengan una relación laboral con la municipalidad ya sea mediante contratos de servicios profesionales, o servicios especiales, jornales ocasionales o subcontratación, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento, entre otros, contendrán cláusulas específicas relativas a la abstención y sanción de actos de hostigamiento sexual, de acuerdo con la legislación nacional y lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 7. *Procedimiento para personas contratadas mediante servicios profesionales o similares*

Cuando las denuncias sean planteadas contra personas contratadas bajo la modalidad de servicios profesionales o similares, la Municipalidad seguirá el procedimiento contemplado en este reglamento.

ARTÍCULO 8. *Seguimiento de las denuncias contra personas vinculadas con la institución*

Corresponde al encargado de Recursos Humanos dar seguimiento a la denuncia presentada, para lo cual solicitará un informe a la jefatura directa a la que está vinculada la persona denunciada con respecto al procedimiento disciplinario y las sanciones aplicadas.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 9. *Obligación de informar al personal*

El encargado de Recursos Humanos gestionará que al ingreso de personal nuevo o de contrataciones de cualquier índole, sobre el Reglamento de la empresa en contra del hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 10. *Capacitaciones al personal de campo y administrativo*

El encargado de Recursos Humanos, de procesos de inducción dirigidos al personal de campo y administrativo, para divulgar el Reglamento de la empresa en contra del hostigamiento sexual.

CAPÍTULO V

LA COMISIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 11. *Integración de la Comisión Contra el Hostigamiento Sexual (CCHS)*

Estará integrada por tres personas propietarias correspondiente a las siguientes áreas:

La Oficina de la Mujer

Encargado de Recursos Humanos

Un representante del área administrativa nombrado por la Alcaldía

Y tres personas suplentes.

ARTÍCULO 12. *Funciones de la CCHS*

La CCHS tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas que se establezcan en la institución, al tenor de la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y este reglamento, en materia de hostigamiento sexual.*
- b) Conocer y analizar las denuncias que se presenten.*
- c) Elaborar el informe final de las denuncias instructoras y trasladarlo a quien tenga la potestad disciplinaria sobre las personas denunciadas.*
- Ch) Notificar a las partes el informe final.*
- d) Informar a la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de todas las denuncias presentadas y tramitadas por la CCHS, así como de las resoluciones finales de cada caso.*
- e) Custodiar los expedientes durante la tramitación de los procesos y una vez finalizados.*
- f) Llevar las estadísticas segregadas por sexo de las denuncias presentadas, de las recomendaciones establecidas en los informes finales y los actos finales dictados por las autoridades competentes.*

ARTÍCULO 13. *Garantías para personas en condición de discapacidad*

En caso de que una de las partes tenga una condición de discapacidad, se tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus derechos.

El incumplimiento del deber de reportar será considerado falta grave, y la CCHS comunicará el incumplimiento de esta norma a la persona de superior jerarquía que corresponda, quien deberá iniciar el proceso disciplinario e informar a la Comisión sobre el resultado de este.

ARTÍCULO 14. *Principio de protección*

En todo momento, la persona denunciante tiene derecho a que se le garantice su estabilidad e integridad física, psicológica, emocional y sexual. Es deber de la CCHS evitar cualquier forma de revictimización en la institución.

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 15. *Obligación de aplicación del presente reglamento*

La instrucción del procedimiento administrativo en materia de hostigamiento sexual deberá regirse por lo establecido en el presente reglamento. Su inaplicación por parte de algún colaborador de la institución se considerará incumplimiento de deberes, se tipificará como falta grave y se aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 16. *Denuncia referencial*

Cuando se reciba información de hechos constitutivos de hostigamiento sexual por parte de una persona distinta de la presunta víctima, la CCHS deberá consultar con esta última, en un plazo máximo de tres días hábiles, su consentimiento a que se inicie el procedimiento. Si la presunta víctima manifiesta su anuencia a que el proceso se inicie, podrá constituirse como parte de este; caso contrario, se dará un plazo de 3 meses para que pueda interponer la denuncia.

ARTÍCULO 17. *Presentación de la denuncia*

Las denuncias por hostigamiento sexual se interpondrán, en forma verbal o escrita, ante

la Comisión Permanente Contra el Hostigamiento Sexual (CCHS), de manera presencial o por medios tecnológicos.

Cuando la denuncia se presente en forma verbal, deberá levantarse un acta, en la cual se consigne lo expresado por la persona denunciante, quien, una vez leído lo manifestado, deberá firmarla, en conjunto con la persona que recibió la denuncia.

A la persona que comparezca a interponer una denuncia se le informará de sus derechos y obligaciones

Cuando la denuncia se presente directamente ante la CCHS, esta deberá ser trasladada a la persona que coordina la CCHS en un plazo de un día hábil.

El plazo para interponer la denuncia será el dispuesto por la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley N.º 7476, y sus reformas; dicho plazo se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que impidió denunciar.

El procedimiento que se inicia con la denuncia no podrá exceder el plazo de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia.

ARTÍCULO 18. *Contenido de la denuncia*

La denuncia deberá contener:

- a) Nombre completo, calidades y puesto de trabajo de la persona denunciante.*
- b) Nombre completo, dependencia de trabajo y calidades de la persona denunciada, cuando sean de conocimiento de la persona denunciante.*
- c) Identificación precisa de la relación laboral, de servicio, comercial e interpersonal entre las partes.*
- d) Descripción clara y detallada de los hechos que podrían constituir hostigamiento sexual, con mención aproximada de la fecha y el lugar en que ocurrieron.*
- e) Enumeración de los medios de prueba que sirvan de apoyo a la denuncia.*
- f) Lugar o medio para recibir las notificaciones.*
- g) Fecha y firma.*

ARTÍCULO 19. *Traslado de la denuncia*

La CCHS trasladará, en un plazo de dos días hábiles a partir de su conformación, la denuncia a la persona denunciada, concediéndole el término de ocho días hábiles para su respuesta, después de su notificación.

Se le deberá informar sobre su derecho a tener asistencia y representación legal por parte de una persona profesional en Derecho de su elección.

Artículo 20 Medidas cautelares:

La CCHS, previa solicitud de parte y mediante resolución fundada podrá solicitar al jerarca o patrono competente, ordenar cautelarmente:

- a) Que el presunto hostigador, se abstenga de perturbar al denunciante.*
- b) Que el presunto hostigador se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona hostigada.*
- c) La reubicación laboral.*
- d) La permuta del cargo.*
- e) Excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario.*

En la aplicación de las medidas cautelares deberán respetarse los derechos laborales de los obligados a la disposición preventiva, pudiendo ser aplicadas a ambas partes de la relación procesal, debiendo procurarse mantener la seguridad de la víctima, fundamentalmente.

ARTÍCULO 21. *Contestación de la denuncia*

La persona denunciada deberá contestar la denuncia por escrito, dentro del plazo estipulado, aun cuando se formule cualquier excepción procesal, recusación o alegación de cualquier naturaleza.

Contestará todos los hechos de la denuncia en el orden en que fueron expuestos, expresando, de forma razonada, si los rechaza por inexactos, si los admite como ciertos, con variantes o rectificaciones, o si los desconoce de manera absoluta. También, manifestará con claridad su posición en cuanto a la pretensión de la denuncia, los fundamentos legales y la prueba presentada y deberá señalar un medio al cual se le pueda notificar, advirtiéndole de que, de no hacerlo, las resoluciones se tendrán por notificadas en el transcurso de veinticuatro horas en la oficina de la CCHS.

Ofrecerá y presentará todas sus pruebas de la misma forma prevista para la denuncia. Si no contesta los hechos de la manera dicha, la Comisión Instructora le hará la prevención, con indicación de los defectos, que debe corregirlos dentro del tercer día. Si la persona demandada incumple esta prevención, se tendrán por admitidos los hechos sobre los que no haya dado respuesta de la forma expresada.

ARTÍCULO 22. *Falta de contestación y allanamiento*

La falta de contestación de la persona denunciada permitirá tener por acreditados los hechos, en cuanto no resultan refutados por la prueba que conste en el expediente.

La persona denunciada podrá comparecer en cualquier momento, pero tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

La CCHS podrá pasar a la elaboración del informe final de forma anticipada; es decir, sin más trámite, cuando:

- a) la persona denunciada acepta los hechos planteados en la denuncia.*
- b) la persona denunciada no contestó la denuncia en el plazo otorgado.*

ARTÍCULO 23. *Audiencia*

Transcurrido el plazo para contestación de la denuncia, la CCHS tendrá cinco días hábiles para notificar, a las partes y testigos, sobre una audiencia, oral y privada, que se realizará en un plazo no menor a 15 días hábiles después de la notificación.

La audiencia podrá dividirse en dos etapas cuando la complejidad del caso así lo requiera y en esta se evacuará la prueba ofrecida por ambas partes.

Las partes podrán hacerse acompañar por una persona profesional en Derecho de su elección, así como una profesional en Psicología u otra persona de su confianza, que le brinde apoyo emocional. La ausencia

injustificada de cualquiera de las partes o de la persona profesional en Derecho no es obstáculo para la continuación válida del procedimiento.

ARTÍCULO 24. Valoración de la prueba

La prueba deberá valorarse conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia. Ante la ausencia de prueba directa, deberá valorarse la prueba indiciaria y todas las fuentes del derecho común, en atención a los principios especiales que rigen la materia del hostigamiento sexual.

En caso de duda, se interpretará con base en el principio províctima; en ningún caso se podrán considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

ARTÍCULO 25. Informe final

La CCHS tendrá un plazo de diez días hábiles posteriores a la evacuación de la prueba para emitir el informe final, el cual debe contener, en forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos probados y no probados, toda la prueba recabada y su análisis, las medidas cautelares, si procedieron, los fundamentos legales, nacionales e internacionales, y los motivos que apoyan la recomendación, así como una posible sanción sustentada.

ARTÍCULO 26. Resolución final

La CCHS notificará a las partes el informe final y lo remitirá a quien ejerza la potestad disciplinaria sobre la persona denunciada, con el fin de que emita la resolución final y la aplique.

La autoridad disciplinaria deberá emitir una resolución final debidamente fundamentada, con el cuadro fáctico y jurídico correspondiente, que incluya resultandos, considerandos y el, por tanto.

Esta resolución final deberá ser notificada a las partes interesadas y a la CCHS, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Una vez en firme la resolución final, la persona con potestad disciplinaria deberá aplicar la sanción en el término máximo de un mes calendario, tomando en cuenta las disposiciones al respecto que se encuentran en este reglamento; en caso de inacción, prescribirá la potestad sancionatoria. La inobservancia de dicho plazo, sin causa justificada, será considerada falta muy grave.

En caso de que haya sanción contra una persona funcionaria, la CCHS informará a la Oficina de Recursos Humanos (ORH), para que se incorpore en el expediente laboral correspondiente.

ARTÍCULO 27. Medios de impugnación

Las partes podrán interponer recurso de revocatoria o revocatoria con apelación en subsidio contra el acto final ante la misma autoridad administrativa que lo dictó.

Estos recursos deberán interponerse en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Todos los recursos que se interpongan contra las resoluciones finales deberán ser notificados a las partes, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

ARTÍCULO 28. Sobre el expediente administrativo

El expediente administrativo contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades de la institución y sus constancias de notificación. Deberá encontrarse foliado, con numeración consecutiva, y existirá un registro de su consulta, en el cual se indicará el nombre de la persona consultante, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.

El expediente será custodiado y permanecerá para todos los efectos en las instalaciones de la CCHS.

El expediente podrá ser consultado por:

- a) Integrantes de la Comisión Instructora.*
- b) Integrantes de la CCHS.*
- c) la parte denunciante y la denunciada.*
- d) los abogados de las partes, debidamente autorizados por medio de poder especial administrativo.*
- e) las autoridades que deban aplicar la sanción disciplinaria.*

Toda persona que consulte el expediente está obligada a mantener la confidencialidad.

CAPÍTULO X

TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 29. Calificación de las faltas

Para efectos de este reglamento, las faltas, según su gravedad, se clasifican en tres categorías:

- a) faltas leves*
- b) faltas graves*
- c) faltas muy graves*

ARTÍCULO 30. Criterios para la valoración de las faltas

Para valorar la gravedad de la conducta de la persona denunciada, la CCHS tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) La posición jerárquica formal de la persona denunciada con respecto a la persona denunciante.*
- b) Abuso de la relación de poder o de la situación de vulnerabilidad de la persona denunciante.*
- c) El impacto de la conducta de hostigamiento sexual en la persona denunciante.*
- d) Número de víctimas.*
- e) Amenazas o intimidación a la persona denunciante y sus testigos.*
- f) Causar agravio a la persona denunciante.*
- g) Entorpecer la investigación.*
- h) Reincidencia.*
- i) Otros criterios que agraven la conducta.*

ARTÍCULO 31. Sanciones

a) En el caso del personal de campo, administrativo y demás, se aplicarán las siguientes sanciones:

i. Falta leve: amonestación escrita, con copia al expediente, o suspensión sin goce de salario hasta por quince días hábiles.

II. Falta grave: suspensión sin goce de salario de quince días hábiles a seis meses calendario.

III. Falta muy grave: despido sin responsabilidad patronal y no recontractación por diez años. Las personas trabajadoras denunciadas quedarán en un registro público por 10 años según la Ley contra el Hostigamiento y acoso sexual

b) En el caso de las personas contratadas por servicios profesionales, especiales o jornales ocasionales, se aplicarán las siguientes sanciones:

I. por falta leve, advertencia por escrito y sanción económica correspondiente a medio salario base.

II. por falta grave, término del contrato y eliminación del registro de oferentes por un plazo de cinco años.

III. falta muy grave, término del contrato y eliminación del registro de oferentes hasta por diez años.

d) En el caso de personas cubiertas por acuerdos y convenios de cooperación, se aplicarán las siguientes sanciones:

I. por falta leve, advertencia por escrito, con copia a la institución que representa.

II. por falta grave, separación temporal de la persona de la actividad en la que participa, de mínimo quince días y hasta por seis meses, y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

III. falta muy grave, separación definitiva de la persona en el acuerdo o convenio y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

Las sanciones que impliquen una suspensión no podrán coincidir con periodos de receso o vacaciones.

Las sanciones se establecerán sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

ARTÍCULO 32. Denuncias falsas

Quien denuncie falsamente hostigamiento sexual podrá incurrir, cuando así se determine, en denuncia calumniosa, la cual se encuentra tipificada en el Código Penal vigente

Rige a partir de su publicación”

SEGUNDO: Se recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro trasladar el presente informe a la Administración para el debido refrendo, y consecuentemente su debida publicación.

TERCERO: Se solicita que se tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la Secretaria Municipal para que en el plazo de ley notifique a la Administración.

Atentamente;

Regidores:

Álvaro Loghan Jiménez Castro

Robert Ramírez Arguedas

Luis Montoya Ayala

Conocido el Informe, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales

ACUERDO N°26:

El Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus extremos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ACUERDO N°27:

El Concejo Municipal acuerda aprobar el Reglamento Contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo tal y como lo estipula el **considerando quinto** del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos aprobado en esta Sesión Ordinaria N°152-2023 según el acuerdo N.22.

**APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

ACUERDO N°28:

El Concejo Municipal acuerda trasladar el presente informe a la Administración para el debido refrendo, del Reglamento y consecuentemente su debida publicación.

**APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

ARTICULO VII.

Informe del Alcalde Municipal

Al no haber Informe del Alcalde Municipal se omite este artículo.

ARTICULO VIII-CIERRE DE SESION

INCISO N°20:

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS Y TREINTA Y TRES MINUTOS EXACTAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL LUIS MONTOYA AYALA, DA POR CONCLUIDA LA SESION. -

U.L.....

**Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal**

**Luis Montoya Ayala
Presidente Municipal**